

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

11537 Orden EDU/1857/2009, de 18 de junio, por la que se clasifica la Fundación para el Desarrollo de la Empleabilidad y la Formación y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.

Examinada la escritura de constitución de la Fundación «Fundación para el desarrollo de la Empleabilidad y la Formación (FUNDEFO), instituida en A Coruña.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consellería de Trabajo de la Xunta de Galicia traslada la petición de la Fundación para el desarrollo de la empleabilidad y la formación (FUNDEFO), de modificación de los Estatutos ampliando el ámbito territorial de actuación del autonómico al estatal, junto con el informe y la documentación pertinente.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública; otorgada ante el notario de Oleiros (A Coruña) el 29 de octubre de 2002, clasificada de interés social, adscrita a la actual Consellería de Trabajo por Orden de 5 de febrero de 2003 y declarada de interés gallego por la Orden de 11 de abril de 2003, bajo el n.º 2003/14.

Tercero.—El Patronato modificó sus Estatutos, en escritura otorgada ante el Notario de Oleiros don Rafael Benzo Sainz el día 25 de febrero de de 2009, con el n.º 540 de protocolo, en cuanto al ámbito territorial de actuación y adaptándolos a la Ley 50/2002.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos: Presidente: Don Gerardo Crespo Riestra. Secretario: Don Lluís Gavaldà Casat. Vocal: Don José Jaime López Cossío.

Quinto.—El domicilio de la entidad radica en A Coruña, plaza de Recife 5, 2.º, C.P. 1004, y su ámbito territorial de actuación, según consta en el artículo 4 de sus Estatutos, será todo el territorio del Estado.

Sexto.—El artículo 6 de los Estatutos dispone que «Los fines de interés general de la Fundación son:

Fines de fomento de la economía social, la mejora de la empleabilidad, la inserción laboral, la formación continua y la ocupacional, la formación profesional y el apoyo a la creación de empleo directo o indirecto, la realización de estudios, informes y asistencia técnica en relación con el empleo.

Fines de asistencia social e inclusión social, los asuntos sociales, el apoyo a la creación de empleo directo o indirecto a favor de minusválidos, colectivos desfavorecidos (mujeres discapacitadas, mayores de 45 años y trabajadores no cualificados), desocupados y estudiantes, así como la integración laboral que abarque al colectivo de personas retornadas (emigrantes retornados) e inmigrantes».

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de fundaciones de competencia estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Real Decreto 432/2008, de 12 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales.

El Real Decreto 1128/2008, de 4 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y se modifica el Real Decreto 438/2008, de 14 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de competencia estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según la disposición transitoria cuarta de la Ley de Fundaciones, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los actualmente existentes por lo que procede la inscripción de la Fundación en el Registro de Fundaciones Asistenciales del Ministerio de Educación.

Por cuanto antecede, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación para el desarrollo de la empleabilidad y la formación (FUNDEFO), instituida en A Coruña, cuyos fines de interés general son predominantemente de fomento de la economía, asistencia e inclusión social, pasando este Departamento a ejercer el Protectorado sobre la misma.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 15-0099.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato así como su aceptación de cargo relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden.

Notificar a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 18 de junio de 2009.—El Ministro de Educación, P. D. (Orden EDU/1262/2009, de 14 de mayo), el Secretario General Técnico del Ministerio de Educación, José Canal Muñoz.